

mes; pero no estamos conformes en que, á nombre de la libertad, de la ley y del orden, se deroguen leyes, se supriman instituciones y se quiera hacer cosas inconvenientes, como sería la dación de la ley que se debate.

Estoy, pues, Excmo. Señor, en contra de la insistencia, de acuerdo con los conceptos que emití cuando en esta misma Cámara se discutió el proyecto.

Cerrado el debate, se procedió á votar la conclusión del dictamen y fué desechada por veinte votos contra nueve.

La conclusión desechada es la siguiente:

“Por lo expuesto vuestra Comisión opina porque, sancionando lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, declaréis sin lugar las observaciones del Ejecutivo á la ley de que se trata y que insistáis en ella. Salvo mejor acuerdo”.

Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción

MANUEL M. SALÁZAR.

50a. sesión del miércoles 7 de octubre de 1903.

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS.

Elguera	Rodulfo
Rojas	Capelo
Pío del	Irigoyen
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Ramos Llontop
Samanés	Otoya
Fernández	Valderrama
Ramos Ocampo	García
Romana	Dublé
Moscoso Melgar	Coronel Zegarra
Delgado	Frias
Falconí	Tovar
Morote	Ward M. A.
Solar	Noblecilla
Revoredo	Bezada y
Luna	Castro Iglesias,
Hermoza	secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor Delgado—que no constaba el pedido que hizo referente á que se excitara el celo de la Comisión de Obras Públicas para el pronto despacho del proyecto sobre construcción de un puente en Sabandia,—y las rectificaciones del Sr. Rodulfo y

de S. E. sobre algunas frases que aparecen en la respuesta dada por el señor Rodulfo al pedido formulado por el señor Delgado para que se pusiera al despacho varios proyectos.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo con sólo el informe de la prefectura de Loreto y el que recientemente ha emitido la sociedad geográfica, sobre el proyecto que divide en dos el departamento de Loreto.

A la Comisión de Gobierno.

Proyectos

Dada la tercera lectura al de los señores Luna y Orihuela, que modifica el artículo 85 de la Constitución, se pasó á la Comisión de ese nombre.

Dictámenes

De las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Comercio é Industrias, en el proyecto del señor Frías, gravando el algodón y cueros que se exportan por la aduana de Paíta.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el del departamento de Apurímac.

De la misma, en el departamental de Huánuco.

De la misma, en el departamental del Callao.

De la misma, en el expediente venido en revisión, relativo á que se consigne en el presupuesto departamental de Lima la suma de mil libras, para la construcción de dos locales destinados al establecimiento de dos escuelas de instrucción primaria en Matucana.

De la Auxiliar de Legislación, en el proyecto que declara que los catedráticos, profesores y preceptores, á quienes se refiere la ley de 28 de febrero de 1801 y 9 de marzo de 1901, tienen los mismos derechos que las leyes conceden á los demás empleados.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto que crea arbitrios é impuestos hasta la suma de 14,000 libras, para dotar de agua potable á la ciudad de Trujillo.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que exonera del pago de derechos fiscales la importación de un melódium para la iglesia matriz de Huamachuco.

De la misma, en el proyecto por el que se concede á particulares los terrenos baldíos existentes en la ciudad de Mollendo.

De la de Instrucción, en la solicitud del reverendo padre fray Bernardino González, relativa á que se le otorgue una subvención de 200 libras para la publicación de un vocabulario políglota que han formulado los misioneros descalzos.

De la de Comercio é Industrias en el proyecto que exonera del pago de derechos fiscales la importación de las máquinas y accesorios destinados á la perforación de los pozos artesianos y tubulares.

A la órden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones

De la relativa á la ley que reforma la de 15 de noviembre de 1902 sobre expedición de títulos de abogado.

De la referente á la ley que modifica el artículo 10. de la de 13 de diciembre de 1901, sobre construcción de un ferrocarril de Lima á Pisco.

De la que se refiere á la resolución que prorroga por el término de cinco años la adjudicación de predios urbanos á los concejos municipales de San José de Surco, Miraflores y Chorrillos, de la provincia de Lima.

A la orden del día las anteriores redacciones.

De un dictamen de la misma Comisión de Redacción, insistiendo en su primitiva, acerca del proyecto que adjudica locales de propiedad del Estado al concejo provincial y á la sociedad de artesanos de la ciudad de Huarás.

A la orden del día.

Pedidos

El señor **Moscoso Melgar** pidió se suspendiera el aplazamiento del proyecto que vota 500 libras para la obra de dotar de agua potable á la ciudad de Chuquibamba con el ob-

jeto de consignar la respectiva partida en el presupuesto departamental de Arequipa, próximo á discutirse.

El señor **Belgado** se adhirió al pedido.

Después de una indicación del señor **del Rio**, se levantó el aplazamiento del aludido proyecto.

El señor **Luna** expuso lo que sigue:

Excmo. Señor:

“En el extracto de la sesión de la H. Cámara de Diputados del día de ayer, que registra **EL COMERCIO** de la mañana de hoy, se dice lo siguiente: “De la Principal de Guerra, en el ascenso á la efectividad de su clase del coronel graduado don Dál-mese Moner Tolmos.

He tenido ocasión de leer el expediente en la Secretaría del Senado, puesto al despacho, y deseo saber cómo es posible que haya pasado á la Cámara de Diputados sin que el Senado haya resuelto nada sobre el dictamen que se presentó.

El señor **Presidente** dijo: Tiene razón SSA., habrá pasado mediante uno de esos recursos de que se valen en esta clase de asuntos para facilitar la marcha de un expediente en que creen encontrarse con obstáculos. Este asunto ha tenido su origen en el Senado y recordarán los señores senadores que la Comisión, —creo que el señor Fernández es el presidente de ella— ya ha emitido su dictamen.

El señor **Fernández**.—Sí, Excmo. Señor, ya hemos emitido dictamen, pero no aparece.

El señor **Luna**.—Esto es muy grave, Excmo. Señor, y pido: 10. que se hagan por Secretaría las investigaciones del caso, para saber cómo ha desaparecido este expediente de la Secretaría del Senado y haber pasado á la Cámara de Diputados, y en segundo lugar que se oficie á la H. Cámara de Diputados en el sentido de que se sirva remitir ese expediente por haber sido mandada por el Ejecutivo la propuesta de ascenso al Senado, haciendo una explicación de lo acontecido con ese expediente.

El señor **Presidente**.—Considero el asunto muy grave, y esto prueba una vez más, que con los asuntos

particulares se pase toda clase de consideraciones sobre las leyes, sobre el decoro de la Cámara y aún de los mismos representantes. Este es un asunto que se ha arrancado de una manera clandestina de esta Cámara, para elevarlo á la Cámara de Diputados.

El señor **Luna**.—Pido que se oficie á la Cámara de Diputados, haciendo la historia de este asunto y pidiéndole que cumpla con devolver el expediente.

El señor **Presidente**.—Primero voy á ordenar que se haga la investigación, para saber cómo ha salido el expediente del Senado y con qué autoridad se ha sacado del despacho, mucho más cuando es un asunto que se encontraba en la carpeta de la orden del día.

El señor **Luna**.—Sin perjuicio de esas investigaciones, conviene que en el día se oficie á la Cámara de Diputados para que se inhiba del conocimiento de ese asunto antes que el Senado.

Se acordó pasar el oficio indicado por el señor **Luna**.

El señor **Delgado** pidió se trajese al despacho el expediente relativo á la construcción de líneas telegráficas en el departamento de Puno, que equivocadamente, se le había dado otro trámite.

S. E. expuso que se consultarían los antecedentes para satisfacer el pedido de **SSa**.

El señor **Revoredo** pidió se excitara el celo de la Comisión que conoce del asunto del proyecto sobre creación de una comisaría rural en Chota.

S. E. excitó el celo de la Comisión aludida.

El señor **Tovar** pidió se excitara el celo de la Comisión á cuyo estudio pasó el proyecto sobre timbres y facturas consulares.

El señor **del Río** pidió que, conforme á reglamento, se pusiera en discusión el proyecto sobre suspensión de pensiones de gracia, por haber transcurrido más de ocho días sin haber sido despachado por la Comisión.

El señor **Fernández** manifestó que se había solicitado unos datos al Ministerio de Hacienda sobre el particular, pero que el dictamen es-

taría expedito para el sábado próximo.

ORDEN DEL DIA.

REDACCIONES

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y, sin observación, aprobadas las redacciones que siguen:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión ha revisado la redacción de la ley que adjudica locales de propiedad del Estado al concejo provincial y á la sociedad de artesanos de la ciudad de Huará; y, encontrándola conforme con el proyecto aprobado por las Cámaras, ha acordado insistir en ella.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1o. de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar—Carlos Fore-ro—Oswaldo Seminario y Arám-bura.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, &

Considerando:

Que es necesario completar con una disposición transitoria la ley de 15 de noviembre de 1902, sobre recepción de abogado;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La ley de 15 de noviembre de 1902 no impide que los bachilleres en derecho, recibidos antes de su promulgación, puedan obtener el título de abogado, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre esta materia al sancionarse la citada ley.

Art. 2o.—Los beneficios á que se refiere el artículo anterior sólo durarán dos años, á partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3o.—Se declara válidos los títulos de abogado expedidos por las Cortes Superiores, después del 15 de noviembre de 1902, con observancia de las disposiciones citadas en el artículo 1o., así como los

exámenes que los bachilleres hubiesen rendido ante ellas.

Art. 4o.—Los que hubiesen obtenido el título de doctor en jurisprudencia antes de promulgarse la ley de 15 de noviembre de 1902 podrán ejercer la abogacía con sólo rendir previamente, ante las Cortes Superiores, prueba semejante á aquella á que se refiere el artículo 176 del código de enjuiciamientos, el cual queda vigente.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1o. de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Aramburu.—Carlos Forero.

El Congreso &.

Considerando:

Que la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco no se ha llevado á efecto porque la garantía ofrecida por la ley de 13 de diciembre de 1901 es insuficiente para atraer el capital necesario á la realización de esta importante obra;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El artículo 1o. de la ley de 13 de diciembre de 1901 queda modificado en los siguientes términos:

El Estado garantiza á la compañía que construya el ferrocarril de Lima á Pisco el interés anual de siete por ciento sobre un capital de quinientas mil libras, estimado como máximo para realizar la obra.

Art. 2o.—Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás disposiciones de la citada ley de 13 de diciembre de 1901, así como las leyes á que ella se refiere.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 5 de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Aramburu.—Carlos Forero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto prorrogar por el término de cinco años los efectos de la resolución legislativa de 18 de agosto de 1898, por la cual se adjudicó á los concejos municipales de los distritos de Miraflores, San José de Surco y Chorrillos, de la provincia de Lima, la contribución predial correspondiente á los fundos urbanos radicados en ellos.

Lo comunicamos, &

Dios &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1o. de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Aramburu.—Carlos Forero.

CAÑERÍA PARA DOTAR DE AGUA POTABLE AL PUEBLO DE "URCOS", CAPITAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS.

Se dió lectura á los documentos que siguen;

Lima, 5 de setiembre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es grato pasar, en copia, á V.E. el proyecto de ley que, de conformidad con las conclusiones del adjunto dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, destinando los mil cuatrocientos soles de la partida número 27 del actual presupuesto departamental del Cuzco, que no ha tenido aplicación, á la compra de una cañería para dotar de agua potable al pueblo de Urcos, capital de la provincia de Quispicanchis.

Dios guarde á V.E.

C. de Piérola.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto no encuentra inconvenien-

te alguno para que pueda aprobarse el proyecto presentado por el H. señor Iberico, relativo á que se destine el haber señalado para el médico titular de la provincia de Quispicanchis, y que no ha tenido hasta hoy aplicación, á la compra de cañería para proveer de agua potable á aquella población.

La adopción de este proyecto no introducirá alteración alguna en el presupuesto departamental del Cuzco, pues no se trata de la creación de una nueva partida, sino simplemente de su traslación para un objeto distinto.

En consecuencia, la Comisión opina que aprobéis el proyecto de que se ha ocupado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de setiembre de 1902.

B. Maldonado.—J. José Ramírez Broussais.—J. Teófilo Núñez.—G. S. Santisteban.

El Congreso. &

Considerando:

Que la partida 27 del presupuesto actual departamental del Cuzco no ha tenido aplicación por no haberse provisto la plaza de médico titular de la provincia de Quispicanchis;

Ha resuelto:

1o.—Destinar los 1440 soles de dicha partida á la compra de una cañería para dotar de agua potable al pueblo de Urcos, capital de la citada provincia de Quispicanchis.

2o.—Esta cantidad será entregada al tesorero del concejo provincial.

Dada, &

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 5 de setiembre de 1902.

Vidaurre,

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

No habiendo tenido aplicación la partida 27 del presupuesto depar-

tamental del Cuzco, en vigencia, para un médico titular de las provincias de Canchis y Quispicanchis, y siendo verosímil que no la tenga en lo que resta de este año, por ser difícil que un médico se preste á ejercer dicho cargo en dos provincias dilatadas y por un sueldo tan pequeño;

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto juzga que no hay inconveniente para que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido en revisión de la H. Cámara colegisladora, destinando los 1440 soles de la partida citada á la compra de una cañería de fierro para dotar de agua potable al pueblo de Urcos, capital de la provincia de Quispicanchis, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1902.

César A. E. del Río.—J. Antonio Trelles.—Benjamín C. Dublé

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen del Senado que opina por la aprobación del proyecto:

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

CONSTRUCCION DE CUARTEL PARA LA BOMBA Y PLAZA DE ABASTOS EN ANCON.

Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

CÂMARA DE SENADORES

COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Las Comisiones informantes han estudiado el proyecto de ley por el que se dispone se consigne en el presupuesto departamental de Lima para 1904 la suma de 400 libras, destinadas á las obras de construcción de un cuartel para la bomba "Ancón" y de la plaza de abastos de dicha localidad.

El año último, con motivo del incendio que destruyó una manzana del pueblo de Ancón, se votó en el presupuesto de la H. junta de-

partamental la suma de 50 libras, con el objeto de construir un cuartel para la bomba que á raíz de ese siniestro se organizó. Dicha suma ha resultado, como es natural, insuficiente para la obra bastante sólo para establecer un local provisional que sirva de depósito á los materiales que el concejo ha adquirido para la compañía de bomberos antedicha.

El pueblo de Ancón, cuyo desarrollo, de poco tiempo á esta parte es notable, cuenta sólo con una ramada donde no se expende sino fruta, pues la carne y demás comestibles se hallan para la venta en establecimientos donde habitan los comerciantes con sus familias. No puede ser, pues, más antihigiénico el modo cómo se hace en el referido pueblo el comercio de los artículos de primera necesidad, lo cual debe remediarse cuanto antes en guarda de la salud pública, seriamente amenazada, procediéndose á la construcción de una plaza de abastos con todas las condiciones requeridas en establecimientos de tal naturaleza.

Las dos obras anteriormente enunciadas han sido acometidas por el municipio de Ancón con celo digno de encomio; pero, no teniendo los recursos necesarios para ello, es justo que la H. junta departamental contribuya por su parte á su terminación, tanto más, si se tiene en cuenta que ella cobra los predios de ese distrito, habitado durante la estación de verano por numerosas familias de Lima, que ocurren á él en demanda de salud.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto que motiva este dictamen.

Dése cuenta:

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 15 de 1903.

Enrique Coronel Zegarra. — M. Adrián Ward — J. A. Trelles — César A. E. del Río. — J. Capelo. — Benjamín C. Dublé.

El congreso, &.

Considerando:

Que el distrito de Ancón es un

balneario de excepcionales condiciones de salubridad;

Que los 500 soles votados para el año en curso en el presupuesto de la junta departamental de Lima, no son suficientes para construir el cuartel para la bomba "Ancón", que ha de velar por la salubridad de ese balneario;

Ha dado la ley siguiente:

Consígnese en el presupuesto de la junta departamental de Lima, para el año de 1903, la suma de cuatrocientas libras para la obra del cuartel indicado y construcción de una plaza de abastos en el distrito de Ancón.

Comuníquese, &.

Dada &.

Lima, setiembre 18 de 1902.

Luís Felipe del Solar

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

El señor **Tovar**.—Lo que tendrá que cambiarse es la fecha, porque allí se dice para el año 1903, y como este año es concluido, podría aprobarse modificando el número, diciéndolo 1904.

El señor **Presidente**.—Creo que no tendrá inconveniente la Comisión en aceptar la modificación.

El señor **del Río**.—Creo que sería mejor hacerlo con cargo de redacción, porque es posible que tampoco se dé este año la ley, y, entonces, no figuraría en el presupuesto de 1904.

Dado por discutido el dictamen, se procedió á votar y fué aprobado, cambiándose el año de 1903 por el de 1904, como lo indicó el señor Tovar.

DESECACION DE LA

CIUDAD DE TRUJILLO

Se dió lectura á los documentos que siguen:

SECRETARÍA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que las crecientes filtraciones que de pocos años acá han aparecido en los terrenos en que está edificada la ciudad de Trujillo, muy especialmente en los barrios de la Unión y

San Martín, amenazan la total ruina de esa población;

Que á efecto de evitar el peligro, el honorable Concejo Provincial de Trujillo ha mandado practicar los estudios necesarios para la desecación de la ciudad:

Que, por la deficiencia de rentas de dicha Municipalidad, se hace imposible cubrir las 2,000 libras que dichos trabajos importan, según el presupuesto del ingeniero nombrado con tal fin;

Que es deber imperioso de los Poderes Públicos contribuir á la realización de obras públicas que, como la enunciada, son de reconocida utilidad y urgencia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Vótase en el Presupuesto General de la República para el año de 1904 la suma de 2,000 libras para llevar á cabo la desecación de Trujillo.

Art. 2o. Una Comisión compuesta del prefecto del departamento de la Libertad, que la presidirá, del presidente de la honorable junta departamental y del alcalde del honorable concejo provincial de Trujillo, se encargará de la ejecución de la enunciada obra, en el menor tiempo posible, así como de la inversión de la suma votada por la presente ley, dando cuenta al Supremo Gobierno, á la terminación de los trabajos, de los gastos verificados, para la correspondiente aprobación.

Comuníquese, etc.

Lima, setiembre 1o. de 1902.

Firmado.—*Agustín G. Ganoza—Teodoro G. Otoya—José María de la Puente.*

Es copia.

Lima, setiembre 5 de 1902.

García.

—
Lima, octubre 9 de 1903.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Por los informes de la prefectura

de la Libertad y del concejo provincial de Trujillo se comprueba, una vez más, que es de indiscutible necesidad proceder á las obras respectivas para la desecación de la ciudad de Trujillo.

El despacho de mi cargo encuentra digno de apoyo el proyecto de ley de los honorables señores Senadores por la Libertad, votando la suma de 2,000 libras para llevar á cabo aquellos trabajos; pero sólo en cuanto se refiere á la asignación de esta cantidad, porque, siendo atribución del Gobierno dictar las medidas que convengan para la debida inversión de los fondos y buena ejecución de las obras, es innecesario que las Cámaras Legislativas se ocupen de nombrar la junta de que trata el artículo 2o. de dicho proyecto.

En tal virtud, él debe concretarse á votar las indicadas 2,000 libras, si el estado de las rentas generales lo permite, que el Gobierno atenderá en la forma más conveniente á la realización de la obra.

Devuelvo á useñorías honorables para los fines á que haya lugar, en foja 8 útiles, el expediente formado á mérito del proyecto de ley mencionado.

Dios guarde á useñorías honorables.

T. Elmore.

COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor

Los H. H. Senadores Ganoza, Otoya y Puente presentaron en la última legislatura un proyecto por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil libras para llevar á cabo la desecación de Trujillo.

Este proyecto ha sido objeto de muy detenido estudio, informando favorablemente á él, no sólo el ministro de fomento, sino también el prefecto de La Libertad y el alcalde del concejo provincial de Trujillo.

Tanto los funcionarios nombrados como el ingeniero don Enrique Albritch, que ha practicado los estudios técnicos que aparezcan del

proyecto anexo al expediente, se hallan enteramente de acuerdo en la urgencia que existe de llevar á cabo la obra que dejamos indicada, si se quiere conjurar á tiempo el peligro en que se halla Trujillo por las crecientes filtraciones que de pocos años acá han aparecido en los terrenos en que está edificada y que día á día continúan avanzando hacia el centro de la población, sembrando la natural alarma en su numeroso vecindario.

Salvar de una ruina eminente una población cualquiera del territorio es obra nacional tan obligatoria como imperiosa para el tesoro público. El proyecto á que nos referimos responde á esa necesidad y, por lo tanto, merece el apoyo de vuestra Comisión.

Si, como decimos, cualquiera población merece ser atendida en tal emergencia, lo es mucho más la importante y patriótica ciudad de Trujillo, cuyo vecindario, con un desprendimiento digno de todo encomio, ha aportado á la junta patriótica la más considerable suma para la adquisición de elementos de guerra destinados á la defensa del país. Ese dinero, que otra población habría destinado preferentemente á salvar sus necesidades de carácter local, lo consagró Trujillo á un fin mucho más elevado y de interés general. Hoy, ese mismo vecindario, por intermedio de sus representantes, acude al Congreso en demanda de una suma relativamente exigua para una obra, no sólo de mero saneamiento, sino de salvación pública, nada menos que para libertar á un pueblo que encierra valiosos intereses de la destrucción de que se ve amenazado.

Tales consideraciones influyen en el ánimo de Vuestra Comisión de Obras Públicas para pedir la aprobación del egreso que solicitan y su consignación en el Presupuesto General próximo, para, con su importe, atender á la importante obra de desecación de la ciudad de Trujillo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 14 de 1903.

Leonidas Ingunza.—*F. Ramos Llontop.*—*César A. E. del Río.*—*Coronel Zagarra.*—*J. C. Bernales.*

El señor **Presidente.**—Está en discusión el dictamen. La primera modificación que hay que hacer en el proyecto es decir para el presupuesto de 1904.

El señor **Valderrama.**—**Excmo. Señor.** El proyecto en debate relativo á la desecación de la ciudad de Trujillo es de la más alta importancia para esa laboriosa ciudad, la cual se encuentra amenazada de una ruina inminente con motivo de corrientes subterráneas de poca profundidad que invaden la parte alta de la ciudad desde hace pocos años en que cayó un fuerte alubión en toda esa provincia. El cause principal que fecundiza la campiña de Trujillo sufrió entonces varias roturas y las reparaciones violentas que se hicieron para reparar el desastre y surtir de agua á Trujillo han dejado, al parecer de personas entendidas, boquetes subterráneos, que son los que causan las humedades de la ciudad, la cual ha acometido con los recursos del vecindario la realización de muchas importantes mejoras, como es notorio. Trujillo no omite sacrificios siempre que se trata del bien procomunal; hoy mismo se preocupa de la instalación de un lazareto, con motivo de la aparición de la peste bubónica en Pacasmayo; se encuentra en construcción la cárcel central y la redificación de los hospitales; pero todos estos esfuerzos y las obras á que se dirigen están amenazadas, así como toda la ciudad, según el dictamen de ingenieros competentes, á consecuencia de la falta de un canal de desecación construido con las prescripciones de la ciencia. La obra en este caso reviste proporciones superiores á los sacrificios que ya tiene hechos ese vecindario para defenderse de la calamidad que ocupa en estos momentos la atención del Senado, y es por esto que ocurre á la benevolencia del cuerpo legislativo para llevar adelante la obra de que se trata.

El señor **Ramos Llontop.**—**Excmo. Señor:** Como miembro de la Comisión de Obras Públicas y como testigo ocular de lo que pasa en Trujillo, me permito llamar la atención del H. Senado sobre el dictamen que la Comisión ha emitido acerca

de este asunto, de una manera uniforme, sin discrepancia de votos.

La ciudad de Trujillo, que por su patriotismo es digna de toda clase de consideraciones, está expuesta hoy á perder uno de sus establecimientos más importantes, como es el cementerio general, y uno de sus barrios más populosos, como es el de la "Unión".

Ese cementerio está colocado en terreno bajo y las humedades vienen de la parte de arriba; así es que, buscando el agua su nivel, ha venido á concentrarse en el cementerio público, á tal punto, que á media vara de escavación brota el agua en abundancia. En ese establecimiento público hay dos clases de sepulturas: una de nichos y otra de zanja en el campo santo: los cimientos de los nichos están humedecidos y en el campo santo los cadáveres flotan materialmente en el agua que existe á media vara del suelo. Si, pues, como se ha dicho en el dictamen, Trujillo ha donado una gran cantidad para la Junta Patriótica y toda población es digna de auxilio en la sensible emergencia en que se encuentra esa ciudad, creo que el Senado se servirá aprobar el proyecto en debate por las razones expuestas.

El señor Zegarra.—Excmo. Señor: Es verdad lo que acaba de exponer el H. senador por Trujillo. Desde el año 1900 principiaron las filtraciones á amagar la parte más importante de la población y, según los estudios hechos, esas aguas que pueden destruir la ciudad serán utilizadas en el regadío de los terrenos inferiores mediante el gasto de esta suma solicitada, y por estos motivos creo que el Senado debe prestar á este asunto su aprobación:

Dado el punto por discutido, se procedió á votar cada uno de los dos artículos del proyecto y ambos fueron aprobados, cambiándose en el primero el año 1903 por 1904.

CREACION DE UN JUZGADO DEL CRIMEN PARA EL SERVICIO DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE Y CHICLAYO.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

El Congreso id.

Considerando:

Que el pronto despacho de las causas reclama urgentemente la creación de un juzgado de primera instancia en la provincia de Chiclayo;

Ha dado la ley siguiente:

Créase en la provincia de Chiclayo un juzgado de primera instancia, con el mismo sueldo asignado al actual.

Comuníquese &

Lima, octubre 3 de 1899.

Ramón Navarrete.

Lima, agosto 31 de 1903.

S

ñores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La Comisión de Justicia de esa H. Cámara se ha servido pedir la opinión de este despacho sobre el proyecto de ley presentado por el H. senador doctor don Ramón Navarrete, en que se crea un nuevo juzgado de primera instancia para la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque.

La única razón que puede haber para crear en una provincia más de un juzgado de 1.ª instancia es la existencia de un número de causas cuyo pronto despacho no pueda atenderse por un solo juez.

En la provincia de Chiclayo no existe esa razón.

De los datos obtenidos del presidente de la corte superior de La Libertad aparece que en ese juzgado se sigue 79 causas civiles y 81 criminales.

En las memorias de los presidentes de la misma Corte se advierte que ingresaron á ese tribunal con procedencia del juzgado de Chiclayo, seis sentencias y sesenta y un autos en 1900; no se tiene datos en el Ministerio respecto al año de 1901; y en el último año judicial ingresaron, en total, ciento setenta y seis causas procedentes de la referida provincia.

Bastan estos guarismos para convergerse de que un solo juez pueda atender á la pronta administración de justicia en la provincia de Chiclayo.

En concepto de este Ministerio, debe, pues, aprobarse el proyecto del H. señor Navarrete, que me es

honroso devolver á esa H. Cámara.

Dios guarde á USS. HH.

Telémaco Orihuela.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

En la Legislatura anterior, el H. señor senador por Lambayeque presentó un proyecto de ley creando un otro juzgado de primera instancia en la provincia de Chiclayo, con la misma renta asignada al actual.

Aun cuando no es uniformemente favorable al proyecto la opinión de los vocales que componen la corte superior de la libertad, vuestra Comisión de Justicia se pronuncia por su aprobación en vista de las razones que pasa á exponer.

Si bien es cierto que en años anteriores no ha sido muy crecido el número de causas y, por tanto, bastaba un solo juez para atenderlas, en los de 1901 y 1902 han aumentado considerablemente, muy en especial los procesos criminales, haciéndose indispensable la creación de un juez que se encargue única y exclusivamente de la tramitación y fallo de los juicios en materia criminal.

Siendo, como es, tan corta la distancia que separa la provincia de Chiclayo de la de Lambayeque, un sólo funcionario puede atender al despacho de los juicios criminales de una y otra circunscripción. Así se obtendrá un buen servicio judicial, evitándose la demora en la prosecución de las causas y los consiguientes perjuicios que ella ocasiona.

La Comisión informante, antes de expedir dictamen, se ha puesto de acuerdo con los señores representantes por Lambayeque y todos convienen en que el proyecto llena una necesidad hace tiempo requerida para la mejor administración de justicia en las dos provincias que forman ese departamento.

En consecuencia, la Comisión es de sentir que oprobéis, en sustitución, el proyecto del H. señor Navarrete, que es el siguiente:

Artículo 1o. Créase para el mejor servicio judicial del departamento de Lambayeque un juzgado de primera instancia que se encargará del

despacho de las causas criminales de las provincias de Lambayeque y Chiclayo, debiendo los actuales jueces de ambas provincias dedicarse á la sustanciación de los juicios civiles.

Art. 2o. El juez del crimen de Chiclayo y Lambayeque atenderá al despacho, con el escribano correspondiente, de los procesos de una y otra circunscripción, debiendo constituirse quince días en cada una de ellas con tal objeto.

Art. 3o. Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de £ 180 anuales para el pago del haber del juez de primera instancia á que se refiere la presente ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1903.

José Manuel García.—Ildauero E. Castro.—J. Germán Delgado.

El señor Luna.—Que se lea el informe publicado y suscrito por el señor Wasvurnd, lo mismo que el informe emitido por la Corte en 1902.

El Setretario leyó.

Exemo. señor:

Los que suscriben, presidente y vocales de esta iltma. corte, al emitir el informe que se ha servido V.E. pedirle en el proyecto de ley del H. senador señor doctor don Ramón Navarrete, para la creación de una judicatura más en la provincia de Chiclayo, creen de su estricto deber opinar en sentido favorable; no sólo porque, existiendo, al menos, dos juzgados en las capitales de departamento, debiera, desde luego, ser tratada de la misma manera la del cercado de Lambayeque, sino porque hay otras razones perentorias, de las que no admiten discusión y se imponen aun por el rigor inflexible de los números.

En efecto, hace una serie de años que el único juzgado que existe en la provincia que nos ocupa, envía mayor número de causas al tribunal que las que proceden de los dos juzgados juntos de esta provincia; con la particular circunstancia, dig-

na de tenerse en consideración, que las apelaciones de los juzgados de Trujillo no ocasionan pérdida de tiempo, como tiene que suceder con las que se interponen en Chiclayo, ni menos imponen gastos, como acontece con las causas que vienen de fuera, aunque no sea sino el de porte del correo de los autos, suponiendo que abandonen toda defensa en segunda instancia,

La causa principal del considerable y creciente despacho judicial en la provincia de Chiclayo, no sólo reconoce y comprueba, como sucede al presente, con el juez doctor Pagador, y antes con su antecesor, doctor Rodríguez, la consagración y laboriosidad de dichos jueces, sino fundamentalmente es el resultado necesario del creciente progreso de aquella provincia, de la multiplicación y desarrollo de sus industrias y de su actividad notable; y es por lo mismo que ese rápido movimiento da origen también á las controversias civiles y á los juicios criminales.

Pues bien, siguiendo sin interrupción el movimiento progresivo de la provincia que nos ocupa, hay que convenir que el despacho judicial se hace cada vez más abrumador para un solo juez; debiendo reconocer que, en el orden natural, no puede ser atendido convenientemente ni oportunamente por sólo un juez. Por esto en más de una memoria de los señores presidentes del tribunal, se ha sostenido con el calor del más íntimo convencimiento, la necesidad de crearse una otra judicatura de primera instancia para la provincia de Chiclayo.

Para concluir, nos será permitido indicar lo conveniente que sería para el buen servicio en la administración de justicia, que de los dos jueces, el uno conociera en lo civil y el otro en lo criminal, y en las revisiones de los juicios verbales; sin perjuicio de que, por impedimento ó recusación de cualquiera de ellos, pase al otro el conocimiento de la causa en que tenga lugar alguno de los incidentes á los que se alude.

Obias son, Excmo. Señor, las razones que sirven de fundamento á la separación que indicamos, que debería ser regla general en la Re-

pública, y, por temor de ofender la ilustración de V.E. y de los HH. representantes á Congreso, ponemos punto, confiando que en breve se satisfará la necesidad que ha determinado el proyecto de que se trata.

Trujillo, setiembre 13 de 1903.

Excmo. señor:

José F. García.—J. Luna.—José María de la Puente.

Excmo. Señor:

Los vocales y fiscal que suscriben sienten no estar de acuerdo con los demás señores que forman este tribunal, en la creación de otro juzgado de primera instancia en la provincia de Chiclayo, porque el movimiento judicial en esta no es tal que exija un sacrificio más á la Nación.

En efecto, de la última razón mensual de causas remitida por el juez actual, aparecen en giro sólo doscientas doce causas, entre las que están comprendidas las incidencias en las mismas, las diligencias preliminares, las competencias con otros jueces é indebidamente, las revisiones de las sentencias expedidas por los jueces de paz y las quejas contra éstos, que son asuntos de muy pequeña importancia.

Aun suponiendo que aumentara en un veinticinco por ciento el número de causas que, de las paralizadas por inercia de las partes, se pusieran á despacho en los meses y años subsiguientes, no habría trabajo para dos jueces.

Cierto es que de Chiclayo ha venido en apelación y en consulta á esta corte mayor número de causas que de cada una de las demás provincias que comprende este distrito judicial; pero esto ha resultado de que: siendo el actual juez, doctor Mariano Pagador, celoso en el cumplimiento de su deber y perseverante en el trabajo, habiendo descubierto en las visitas anuales á las escribanías un número crecido de sumarios en materia criminal, reservados conforme á ley, y de otros rezagados por descuido ó mala fé de los actuarios, los ha hecho poner á despacho, y declarado en ellos la prescripción del derecho de

acusar, en razón del tiempo trascurrido, previas las formalidades legales y petición del ministerio fiscal ó de los enjuiciados, remitiéndolas en seguida á esta Corte.

Como no es á las condiciones de adelanto de una provincia y á su categoría de capital del departamento á lo que se debe atender para aumentar el número de jueces, sino al movimiento judicial y de la importancia de los asuntos que se ventilan: opinan los que suscriben que es innecesaria la creación de otro juzgado de primera instancia en la provincia de Chiclayo, dejando así evacuado el informe pedido.

Excmo. Señor.

Pedro Martínez de Pinillos. — Carlos A. Washburn. — Juan Antonio Amézquita.

El señor **Presidente.** — No siendo conforme el dictámen con el proyecto, se pone éste en debate.

Se va á leer el movimiento de las causas que ha habido en Lambayeque y Chiclayo, según la última memoria del presidente de la Corte Superior.

El señor **Secretario** leyó.

El señor **Carmona.**—Este informe, como se acaba de ver, fué expedido en 1901, con divergencia de opiniones, entre los miembros que lo emitieron; pero debo hacer presente al H. Senado que en los últimos años ha aumentado mucho el número de las causas civiles y más aún las criminales y que á pesar de ser los dos jueces de primera instancia de Chiclayo y Lambayeque laboriosos y cumplidos no les es posible atender debidamente las causas criminales, viniendo á parar muchas de éstas en manos de los jueces de paz, los que no pueden atenderlas por no ser éstos suficientemente prácticos ni entendidos.

La necesidad de un juez del crimen, pues, que se ocupe solamente de los asuntos criminales se hace indispensable, tanto por lo numeroso de esos juicios, cuanto por el incremento que han tomado las causas civiles, las que serán mejor atendidas por los dos jueces de primera instancia cuando estén libres, por la multitud de criminales que hoy tienen.

Además, las aduanas del departamento de Lambayeque producen

cerca de soles 300,000 al año, y bien merece que se le dote del juez que reclama su buen servicio, desde que incrementa grandemente las rentas generales, y desde que ese juez va á contribuir en mucho para que el orden y la tranquilidad pública de ese departamento y la suerte misma de los enjuiciados estén rodeados de las debidas garantías.

El señor **Tovar.** — Excmo. Señor. Tomando en consideración á los enjuiciados y en el sentido de mejorar su condición, voy á disertar en este asunto que trata de la creación de un juez del crimen. Supóngase que se realizan dos asesinatos simultáneamente en Chiclayo y en Lambayeque y que el juez de primera instancia tenga que recibir personalmente la declaración de los criminales, porque eso sucede con frecuencia, ¿cómo se verá el juez para atender simultáneamente á los dos juntos? Se dirá que de un caso podrá encargarse un juez de paz; pero ¿cuántas veces es indispensable que el mismo juez compulse la calidad del criminal? Ya sabemos que esta materia está tan adelantada que muchas veces la habilidad de un juez al hacer las preguntas viene á descubrir la verdad que con afán aculta el criminal, ¿y cuál sería la condición de esas presos que existen en distintas cárceles de distintas provincias atendidos por un sólo juez? y si se trata de presos inocentes, como ha sucedido muchas veces, que un juez en una declaración ha tenido la perspicacia de descubrir una calumnia, ¿no es posible que queden abandonados esos presos como si fueran criminales? Y si vamos á crear un solo juez de primera instancia para esas dos provincias, se vá á poner en peores condiciones á esos delincuentes, porque esos infelices tendrán que estar más tiempo en la cárcel, y mucho mejor será que los presos sean atendidos en cada provincia por su juez de primera instancia, que entienda tanto en las causas civiles como en las criminales.

El señor **Ramos Llontop.**—Excmo. Señor. La fecha de ese informe es de 1900; entonces serían pocas las causas seguidas en el departamento de Lambayeque; pero de esa é-

poca acá ha tomado un gran incremento la industria, ha desarrollado el comercio y se vienen realizando toda clase de adelantos, que eso ha producido naturalmente diversidad de modificaciones en las transacciones civiles, promoviéndose muchos juicios que impiden atenderse como es debido el servicio criminal; y si el objeto de la justicia es perseguir el crimen, no veo razón para oponerse á la creación de un juzgado del crimen que es de lo más conveniente para ese departamento.

Facilitar la administración de justicia en todos los pueblos de la República es un deber impuesto por la constitución del Estado. Los señores que han opinado en contra de este proyecto, ó no quieren que la administración de justicia sea fácil, ó que el crimen no sea reprimido á su debido tiempo.

Si acaso no hay un juez que atiende solamente al servicio de las causas criminales, siempre estará entorpecido ese servicio, porque las causas civiles absorben por completo la atención del juez actual; de manera, pues, que se impone la creación del juzgado del crimen en el departamento de Lambayeque.

El señor Carmona.—La Comisión ha tenido ocasión de leer un telegrama del señor juez de Chiclayo, avisando que tenía en su despacho mil y tantas causas, y que no tenía tiempo para despacharlas todas.

Cosa parecida informa el señor juez de Lambayeque, sin que esos datos puedan ponerse en duda. Quiero contestar un punto que discutió mi honorable compañero, el señor Tovar. Ha dicho este señor que con los dos jueces actuales habrá mejor servicio que con el nuevo que se quiere crear; es decir, que con que estos dos jueces se ocupen simultáneamente de lo civil y de lo criminal, estará mejor servida la administración de justicia que creando un juez especial para lo criminal; pero yo sólo creo que se presente esa premisa con el objeto de sacar la curiosa consecuencia que defiende S. Sa. sin conseguir por supuesto su propósito.

El departamento de Lambayeque, Excmo. señor, pequeño, está cruzado en gran parte por ferroca-

rril, y es muy fácil, por consiguiente, que el juez del crimen se constituya en todas partes. Actualmente, los jueces no pueden hacer lo mismo, no pueden constituirse en los lugares donde se comete un crimen, porque tienen su tiempo dedicado á los juicios civiles, razón por la que comisionan á los jueces de paz para levantar los sumarios, etc., y de ahí viene mucho del desorden actual.

Hay que tener en cuenta también que los jueces de Lambayeque tienen más trabajo que en Lima y otros lugares, porque como la defensa es libre, los jueces no se entienden con abogados sino con personas que generalmente no conocen la ley, con rúbulas que enmarañan los juicios, aumentando el trabajo del juez, que tiene que proveer generalmente escritos que no son pertinentes y que hacen más largas las tramitaciones, sustrayendo así el tiempo de los mencionados jueces.

El señor Valderrama.—Excmo. Señor: Yo pienso que el cuerpo legislativo debe dar leyes, teniendo forzosamente en cuenta, entre otras circunstancias, las condiciones sociológicas de los pueblos que deben cumplirlas, y este es precisamente el principio que no debe olvidarse en la discusión del proyecto sobre dotación de un juez del crimen para la provincia de Chiclayo, circunstancia que ha sido completamente desatendida tanto en los informes de las respectivas Cortes Superiores y Suprema, como por las comisiones informantes del Senado.

La estadística de las causas criminales y civiles de Chiclayo y Lambayeque arrojan suficiente luz en este asunto, y esta mañana no más leía, con profunda pena, en el periódico EL COMERCIO que había sido sorprendida en Chiclayo una guarida de veinte cinco ladrones á quienes se había sorprendido con las custodias de algunos templos y otros caudales más de consideración. Todo esto prueba el incremento de la criminalidad en esos lugares, y, por consiguiente, la impunidad de que gozan en ellos los delincuentes, y todo ello hay que atri-

buirlo forzosamente á la deficiente administración de justicia, porque, como muy bien acaba de decirse, la actuación de los juicios civiles, absorbe casi por completo y perfectamente la actuación de los jueces. Y no se diga que el ministerio fiscal persigue de oficio los delitos, desde que no teniendo el acusador público interés personal en el castigo de los actos delictuosos, ese interés siendo hasta cierto punto secundario é indirecto, esto supeditado por interés particular que activa y enardece el litigio de los asuntos civiles. Teniendo, pues, en cuenta el desarrollo que ha tomado la vida industrial en Chiclayo y Lambayeque y el gran incremento de la criminalidad en esas provincias, la creación de un juez del crimen se impone como una necesidad ineludible.

Sin embargo, yo vacilaba bajo el influjo de la nimia consideración del gasto; pero los alegatos dados en contra del proyecto por el H. señor Tovar me han convencido de la necesidad inaplazable de crear el nuevo juez que solicita el H. señor Carmona. Dice el H. señor Tovar que ha adelantado tanto en estos últimos tiempos la ciencia de la investigación del crimen, que se necesita para el desempeño de los jueces en esa materia hombres de condiciones muy especiales; hombres que pueden inquirir con la mirada y en la fisonomía del acusado la perpetración de los delitos. Si el H. señor Tovar cree que todo eso es necesario para la eficaz pesquisa de los criminales, de ese mismo concepto se deduce la necesidad de que haya un magistrado especial que por su completa consagración al servicio de asuntos de tal naturaleza adquiera la ciencia y la experiencia que invoca S. S.^a como condiciones de una pronta y buena administración de justicia criminal. Aquello de que si se comete un delito en una de las dos provincias, el caso no puede ser debidamente atendido por el juez que se encuentra residiendo en la otra, no es argumento exacto no concluyente, porque el juez de cuya creación se trata va á ejercer jurisdicción en ambas provincias y sino esta presenta en la comisión del delito, en-

tonces es el juez de paz quien levanta las primeras diligencias del sumario, y provee á la inmediata seguridad del reo.

Si el delito se comete en los límites de las dos provincias, entonces el mismo Código Penal (creo que el artículo noveno) indica la manera como debe proceder en tal emergencia el juez de paz que conoce á prevención ó á cuya noticia llegó la relación del acontecimiento. Si la jurisdicción criminal continúa dividida y alternada con lo civil, como sucede al presente, entonces se tropieza con todos los graves inconvenientes dilatorios que ligeramente he mencionado y que han dado motivo á los representantes de aquel departamento para pedir la creación de un juez del crimen, solicitud en cuyo favor me pronuncio.

El señor Rodolfo.—Toda la argumentación del señor Tovar se apoya sólo en palabras. Dice S. S.^a que sirve mucho más un juez en Lambayeque y otro en Chiclayo que sólo un juez para las dos provincias, porque estando éste en una de ellas no puede atender á la otra. Parece que S. S.^a entendiérase que la relación de distancia entre Lambayeque y Chiclayo es la misma que entre Amazonas y Moyobamba, que están á veinte ó treinta días de distancia; aquí se trata lo mismo, por ejemplo que sucedería entre la provincia de Chorrillos, que alguna vez se ha pretendido crear, y la provincia de Lima. ¿Y se dirá que el juez que reside en Lima no puede atender lo que pasa en Chorrillos? De Chiclayo á Lambayeque no hay más que diez kilómetros, que son veinti minutos por ferrocarril; así es que, estar en Chiclayo es lo mismo que estar en Lambayeque.

Todos sabemos que la creación de la provincia de Chiclayo se debió, únicamente á la cuestión importación agrícola é industrial, que adquirió ese territorio; pero no se trataba absolutamente de cuestiones de demarcación territorial. Si se tratara de razones territoriales, la extensión que tenía toda la antigua provincia de Chiclayo y Lambayeque es pequenísima, están unidas por ferrocarril y caminos ve-

cinales, que hacen que los distritos de una y otra casi se confundan. Así es, pues, que aquella argumentación sobre la cuestión territorial no tiene razón de ser.

Aquí se nos han dado datos numéricos, por los que consta que hay cuatracentas ó quinientas causas civiles anuales, y ciento ochenta ó doscientas criminales, é indudablemente que un juez del crimen dedicado á despachar esas criminales podrá hacer más que el juez que tiene que despachar también las causas civiles, que, como se ha dicho, le absorben casi todo el tiempo, por el interés de los litigantes en la terminación de los juicios.

Para el señor Tovar parece que se tratara aquí de una provincia de Puno, de Carabaya ó Sandia, de Chucuito ó Huancané, de lugares donde las provincias están completamente distantes unas de otras.

No hay necesidad sino de pocos minutos para ir de Chiclayo á Lambayeque.

En esas dos provincias la gente es muy activa, muy desarrollada, y, como en todas, hay un noventa ó un noventa y cinco por ciento de gente honrada y un cinco por ciento de bandidos; y de éstos, un dos por ciento, que á ratos son trabajadores y á ratos son bandidos; por esta razón ha aumentado en todo sentido la población y la actividad; porque así como hay actividad por el bien, así también hay actividad para el mal.

El señor **Carmona**.—El departamento de Lambayeque es más pequeño hoy en territorio que el que antiguamente comprendió la extensa provincia de Lambayeque que se componía de los pueblos, que forman hoy el departamento de ese nombre, extendiéndose hasta Pacasmayo; no es, pues, la mayor ó menor extensión de territorio la que debe determinar la administración de justicia sino el número de sus habitantes, su importancia comercial y política, la índole de sus habitantes y, más que todo, lo que los hechos y la práctica señalan y exigen para satisfacción de la vindicta pública.—Por todas estas razones

y las que saltan á la vista, espero que el H. Senado sancionará con su voto necesidad tan sentida en el laborioso departamento de Lambayeque.

El señor **Tovar**.—Yo no he argumentado basándome en las economías; yo quiero, por el contrario, que se nombrara un juez del crimen para cada provincia; me he referido á las distancias, pero una vez que se ha probado que son pequeñas, declaro honradamente que me he convencido.

Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar y fué desechado.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 1.º del proyecto que propone la Comisión.

Sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se leyó y puso en debate el artículo 2.º del proyecto de la Comisión.

El señor **Tovar**.—Ese plazo de quince días debe ser asunto reglamentario ó no, porque en la ley estos quince días me parecen inconvenientes. Creo que sería mejor suprimirlo.

El señor **García**.—La Comisión acepta la modificación, porque, según el reglamento de tribunales, la corte puede permitir al juez que se mueva libremente á donde el servicio lo reclama.

El señor **Luna**.—El señor García es sólo el presidente de la Comisión, y desearía saber si los demás miembros de la comisión se pronuncian también en contra de su dictamen.

El señor **Belgado**.—Yo no creo conveniente la modificación: del H. señor García ha olvidado lo que manda el reglamento de tribunales. La facultad que las cortes tienen para permitir que los jueces vayan de un punto á otro, es sólo temporal.

Yo creo que el juez nombrado para dos provincias debe establecer su residencia en ambas, y la ley debe decirlo bien claro; por eso estoy en contra de la modificación.

El señor **Tovar**.—La Constitución dice que los jueces residirán en las capitales de las provincias. Una

ley del año 91, reformatoria de este artículo constitucional, ordena que los jueces pueden residir donde les sea conveniente; no sé si la ley se ha promulgado, pero de ningún modo podemos aceptar esta residencia del juez en dos provincias; sería un contubernio que no se comprende; hasta en los términos de las distancias no podría calificar ni el juez ni las partes interesadas; esto sería un laberinto, una novedad en las leyes patrias.

El señor **García**.—En la discusión he modificado mis ideas, y por eso he modificado el dictamen, sin que esto quiera decir que esté en contradicción. Yo creo más natural que el juez resida en la capital del departamento y que de allí vaya á donde se cometa un delito; así se hace actualmente, y el Estado tiene la obligación de darle todo lo que necesite para su movilidad. Si tiene, pues, esa facultad, no hay razón para imponerle dos residencias.

El señor **Carmona**.—Cuando se creó el juzgado privativo de aguas se dijo también que el juez residiría quince días en una provincia y quince en otra; sin embargo, el juez residió siempre en Chiclayo y nadie se ocupó de tomarle cuentas; de lo único que aquí se trata es de que el juez funcione con el escribano ó escribanos correspondientes á cada provincia. Por lo demás, el juez actuará, para desempeñar mejor sus funciones, en la forma y manera que sea más conveniente.

El señor **Rodulfo**.—En mí se ha realizado el mismo proceso psicológico que en el H. señor García: al principio no le daba importancia á esta diferencia y creía que pudiera residir el juez 15 días en un sitio y 15 días en otro; pero me he convencido que esta no es cuestión seria é importante, porque la distancia entre Lambayeque y Chiclayo es tan pequeña, casi de 25 minutos, que no hay necesidad de señalar esa residencia alternada, dando lugar con esto á que se disperse el archivo y tengan también los escribanos que variar de residencia constantemente. Que el juez resida en Chiclayo es lo natural, porque es la capital del departamento, y,

puede, desde allí, atender á todas las necesidades; por consiguiente, he modificado como el H. señor García mi opinión; y nada tiene esto de particular, porque debemos modificar las opiniones en conformidad con la opinión de los Representantes que conocen la localidad.

El señor **Valderrama**.—A las razones que se acaban de exponer, debo agregar: que es forzoso designar el lugar donde el juez del crimen debe radicar su despacho, pues los señores que han hecho uso de la palabra en diversos sentidos no se han fijado en una circunstancia capital á saber, que los juicios criminales están sujetos también á términos perentorios é improrrogables, circunstancia que no se puede consultar, si se cree á un juez ambulante, es decir, con residencia alterna en una ú otra provincia, porque en tal caso los términos quedarían suspensos quince días en una provincia mientras el juez se encontraba residiendo en otra durante el mismo tiempo, y tal laberinto es completamente inaceptable. Por este motivo me pronuncio en el sentido de que la residencia del juez sea en todo caso la capital del departamento de Lambayeque.

El señor **Delgado**.—Excmo. Señor: Han olvidado los señores que están en contra del artículo en discusión el objeto que se tuvo al dictaminar en ese sentido, es decir, crear un juez del crimen no sólo por la capital del departamento, sino para beneficiar á dos provincias, y no sé por qué se alarman con la residencia del juez en dos capitales; porque en esos juicios criminales el juez tiene que ser activísimo en la administración de justicia, que viene á ser alterna en este caso.

En cuanto á estos términos, de que se acaba de ocupar el H. señor Valderrama, es lo más sencillito, porque los términos tienen que correr desde que el juez constituye su residencia en la provincia tal, ó en la otra, cuando se traslade á ella.

Por otra parte, si se fija como residencia la capital del departamento, resultaría un juez del crimen creado para una sola provincia, y entonces la otra provincia estaría sujeta á que los sumarios que se

organicen lo sean ante un juez de paz. Si se deja á voluntad del juez que se traslade cuando quiera, resultaría que no se trasladarían sino de cuando en cuando, sin época fija, y, por consiguiente, de un modo forzoso los sumarios, en la otra provincia nunca serían organizados por el juez del crimen. En atención á estas razones, todavía no estoy convencido de que se pueda alterar el artículo.

El señor Carmona.—Siento tener que insistir, Excmo. Señor, recordando una vez más, que cuando se creó el juzgado privativo de aguas para el departamento de Lambayeque se estableció en la ley que el juez residiría quince días en Lambayeque y quince días en Chiclayo. El juez residió siempre en Chiclayo por que así convenía y nadie se quejó de eso. Así sucederá con el juez del crimen, quien residirá en donde su deber lo obigue y nadie se quejará; pero es conveniente evitar susceptibilidades entre los habitantes de Chiclayo y Lambayeque y por eso insisto en que la ley se apruebe conforme la ha presentado, la Comisión de Justicia, que ha estudiado este asunto con el tino y contracción que me complace en reconocerle.

El señor García.—El honorable señor Carmona insiste en la residencia; mejor sería que retirara esta insistencia, qué no tiene objeto, porque Lambayeque está á veinte minutos de distancia de Chiclayo, ¿y qué significa veinte minutos para que un juez no pueda trasladarse de un punto á otro cuando lo necesite? De otra manera, resultará, como ha dicho el H. señor Valderrama, que el Juez tendrá que trasladarse con el archivo y los escribanos. Cuando el juez tenga que residir quince días en Chiclayo, por ejemplo, entonces los términos se interrumpen conforme á la ley, porque el escribano pone la constancia, diciendo que el término está interrumpido por ausencia del juez. Me parece inútil el término de quince días y desearía que el H. señor Carmona acepte la modificación propuesta por el H. señor Tovar.

El señor Rodolfo.—Estoy de acuerdo con el H. señor García en que el

juez debe residir en la capital, y me permitirá el H. señor Carmona le diga que no debe tomar en consideración los celos de los pueblos.

Lambayeque será la primera población, es muy digna, porque allí se hizo la proclamación de la independencia; y Chiclayo era entonces un distrito secundario; pero los hechos han dado lugar á que haya adelantado mucho, y, probablemente, en el porvenir, Chiclayo y Lambayeque formarán una población, ó, tal vez, Ferreñafe vendrá á ser la capital de Lambayeque.

Dado por discutido el artículo se procedió á votar por partes resultando aprobada la primera y desechada la segunda, que dice: *Debiendo constituirse quince días en cada una de ellas, con tal objeto.*

Se leyó y puso en debate el art. 3o. y último del proyecto de la Comisión.

El señor del Rio.—Ayer se rechazó una indicación que hice al respecto, tratándose de vocales de la Excmo. Corte Suprema, porque se me dijo que debía sobreentenderse eso; de manera que lo creo demás ahora.

El señor Dublé.—Esa conclusión obedece al hecho de que por medio de ella se señala el sueldo que debe percibir el nuevo juez.

El señor Tovar.—Ayer fué una cosa exacta. Yo estuve porque se votará así, y estoy, también, porque se vote ahora, porque lo creo necesario,

El señor Presidente.—Permítame el H. señor Tovar le diga que el caso no es exacto, porque el dictamen que se votó ayer se hablaba de sueldos y de las prerrogativas que corresponden á los fiscales y aquí no se dice nada de sueldos.

Sin otra observación, se dio por discutido el artículo, y procediéndose á votarlo, fué aprobado.

Después de lo cual SE. levantó la sesión, citando á los HH. Senadores para el día de mañana á las 9 h. 30 m. a. m., por no celebrarse en la tarde sesión de Cámara sino de Congreso.

Por la Redacción.—

BELISARIO SANCHEZ DAVILA.

51ª sesión del jueves 8 de octubre
de 1903

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR

ASPÍLLAGA.

Abierta la sesión con asistencia
de los HH. SS. Senadores

Elguera	Rodolfo
Rojas	Olaechea
del Río	Alvarez Calderón
Icaza Chávez	Capelo
Morzán	Irigoyen
Samanés	Carmona
Fernández	Ramos Llontop
Ramos Ocampo	Puente
Romaña	Otoya
Moscoso Melgar	Valderrama
Delgado	La Torre Bueno
Falconí	García
Morote	Almenara
Solar	Dublé
Revoredo	Seminario y V.
Peralta	Coronel Zegarra
La Torre	Frías
Luna	García Calderón
Orihuela	Tovar
Hermoza	Noblecilla
Hernández	Bezada y
Castro	Castro Iglesias,

Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la
anterior.

Se dió cuenta de los siguientes
documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda,
devolviendo, con el informe emitido
por la dirección de administración,
que su despacho reproduce, el pro-
yecto por el que se adjudica al con-
cejo provincial de Pisco el local de
la antigua aduana de ese puerto.

Del señor Ministro de Justicia, de-
volviendo, con el informe emitido
por la dirección de primera ense-
ñanza, el expediente iniciado por la
superiora de las religiosas repara-
doras del sagrado corazón en que
pide se consigne en el presupuesto
departamental de Lima una parti-
da destinada al sostenimiento de
diez becas para niñas pobres que se
educarán en el instituto que dirige.

A las Comisiones que pidieron los
informes, ambos oficios.

De S. E. el Presidente de la H.
Cámara de Diputados, comunican-
do que ha sido aprobado, en revi-
sión, el expediente sobre revalida-
ción de cédula de montepío á doña
Asunción Gómez Flores, pasando
los antecedentes á la Comisión de
Redacción,

Al archivo.

Del mismo, participando que el
proyecto enviado en revisión á esa
H. Cámara sobre la traslación de
la capital del departamento de Ju-
nín á la ciudad de Tarma, ha sido
desechado en sesión de 3 de los co-
rrientes.

Del mismo, avisando que esa H.
Cámara ha desechado en revisión
la propuesta del Ejecutivo ascen-
diendo á la efectividad de su clase
al coronel graduado don Alejandro
Herrera.

A la orden del día ambos oficios.

De los señores Secretarios de la
misma Cámara, recomendando, á
solicitud del H. señor Paulino Del-
gado, el preferente debate de los
presupuestos departamentales de
la República.

S. E.; con motivo de este oficio,
manifestó que la mesa había dis-
puesto ocuparse desde la sesión de
la tarde de hoy de los presupuestos
departamentales.

De los mismos, comunicando que
han sido aprobadas las redacciones
de las resoluciones que en el oficio
se indica.

Al archivo.

Proyectos

Del señor Luna, modificando el
artículo 5o. del capítulo VII, del
reglamento interior de las Cámaras
Legislativas.

Fundado por su autor y dispen-
sado de trámites, á la orden del
día.

Del señor del Río, disponiendo que
el Ejecutivo, en uso de sus faculta-
des, mande establecer receptorías
postales en todos los distritos de la
República que carezcan de ellas.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo señor Senador, dis-
poniendo que el Poder Ejecutivo, en
uso de sus atribuciones, dicte las
órdenes que juzgue convenientes pa-
ra el establecimiento de líneas tele-
gráficas entre la capital de la Re-
pública y las de los departamentos
que carezcan de ellas; así como en-
tre todas las capitales de provincia
que se encuentren en iguales condi-
ciones y las de sus respectivos de-
partamentos.

A la Comisión antedicha.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Gue-
rra, en la solicitud de doña Virgi-